



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | UMH |
| Demandante | Gladys Hernández Gutiérrez |
| Demandado | Hrs de Gustavo Pulecio San miguel |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2022-00176-00 |
| Providencia | Auto sustanciación #43 |
| Decisión | Fija fecha |

Una vez en firme, el auto anterior y ante la posibilidad de evacuar las pruebas y fallar en una sola audiencia y acorde con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, se realiza el siguiente decreto probatorio:

Parte demandante:

1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.

2.Interrogatorio de parte: del demandado JHONATAN GUSTAVO PULECIO HERNANDEZ

3.Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores ISRAEL ESQUIVEL GUTIERREZ, NANCY GUTIERREZ ROBLEDO, GABRIEL ENRIQUE FLOREZ ROJAS, LEIDY JOHANA VASQUEZ HERNANDEZ, ESTRELLA MARINA NIETO RIVERA quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme a lo ordenado en el artículo 217 CGP.

Parte demandada:

No solicita practica de pruebas.

Curador ad litem de los herederos indeterminados:

No solicita practica de pruebas.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, **se señala el día diecisiete (17) de mayo de 2023, a las nueve de la mañana (9:00am)**. Diligencia en la cual se tomará los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7 del artículo 372 ibidem, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma. Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Diana Gicela Reyes Castro

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b63c241f8ac9a8b7d438474c2841a20a65ffb25acf15c743ee1035d54f3fb2**

Documento generado en 25/01/2023 07:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>